



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 138 DE 2020  
(23 DE MARZO)**

**" POR EL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DECRETA LA EMERGENCIA  
POR LA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CHÍA,  
CUNDINAMARCA Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315, la ley 1523 de 2012, y el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes.

#### CONSIDERANDO

Que mediante los Decretos 124 del 12 de marzo de 2020 y 125 del 16 de marzo de 2020 se declaró la alerta amarilla, se adoptaron medidas administrativas, y se establecieron lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el Coronavirus- COVID 19, en el Municipio de Chía.

Que el 15 de marzo de 2020, el Gobernador de Cundinamarca adoptó nuevas medidas de contención y declaró la situación de calamidad pública mediante el Decreto 140 de 2020.

Que el 16 de marzo de marzo de 2020, el Ministerio de Salud emitió una comunicación oficial restringiendo a cincuenta (50) el número máximo de personas que pueden estar reunidas en un mismo lugar, como medida preventiva y de contención del brote de Coronavirus- COVID 19 en el país.

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha para la OMS, se estima que: i) el período de incubación de la COVID-19 oscila entre 1 y 14 días; ii) en general se sitúa en torno a cinco días; iii) una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus y; iv) la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos a superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Se recomendó mantenerse a más de 2 metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Que ante la expansión sustancial del COVID 19 en todo el territorio nacional, el aumento significativo de pacientes infectados en el país y en tres municipios cercanos a Chía, atendiendo las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, y con el fin de evitar y contener la posible afectación y/o contagio de los habitantes de los habitantes de las áreas urbana y rural, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Chía.



Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Interior declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo coronavirus COVID-19,

Que, al 18 de marzo de 2020, a nivel mundial se han confirmado 194.909 casos de covid-19 en 146 países. 7.876 personas muertas.

Que al 23 de marzo de 2020 en Colombia según señala el Ministerio de Salud los pacientes la cifra de personas contagiadas ha aumentado a 277, con tres casos confirmados en el Municipio de Chía.

Que la propagación del nuevo coronavirus continúa generando consecuencias alrededor del mundo, en Colombia se decretó el estado de emergencia para enfrentar la expansión de la pandemia y se dispuso como primera medida el aislamiento obligatorio de mayores de 70 años. El Ministerio de Salud reportó que la cifra actualizada de pacientes confirmados con COVID-19 llegó a 108 casos.

Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia del Coronavirus (Covid-19) realizada por la OMS, así como la de emergencia sanitaria realizada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministro de Salud y Protección Social, mediante Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla en el municipio de Chía.

Que aun cuando se han adoptado las acciones nacionales y departamentales requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere su fortalecimiento con el fin de prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del COVID-19 en el momento que haga presencia en el Municipio de Chía.

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 90 y 209 de la Constitución Política señalan la responsabilidad patrimonial que corresponde al estado, por los daños y perjuicios antijurídicos causados a la comunidad por acción u omisión de las autoridades públicas.

Que el artículo 3, numeral 2 de la ley 1523 de 2012, le impone la obligación al estado de acuerdo con el principio de protección, proteger a la comunidad "*principio de protección: los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*".

Que debido a la propagación mundial y nacional del Coronavirus (COVID-19), es preciso declarar la urgencia manifiesta, y así poder dar respuesta oportuna a la calamidad de salud pública presentada por la pandemia.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 80 de 1993, y la ley 1523 de 2012, cuando se presenta un caso de urgencia manifiesta, sea la nación, el departamento o el municipio se deben sustentar las causas en las que se apoya la citada urgencia manifiesta.



Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 regula la urgencia manifiesta e indica que esta se declarara mediante acto administrativo motivado, en los siguientes términos

(...)

*"ARTICULO 42 DE URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir los procedimientos de selección o concursos públicos, la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado."*

(...)

Que la Corte Constitucional en sentencia C-772/98 del 10 de diciembre de 1998, indicó que la "urgencia manifiesta es una situación que puede declarar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado: que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes supuestos: cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o tramites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, "cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos..."

Que el artículo 2º - numeral 4 - literal a) de la ley 1150 de 2007, señala la Urgencia Manifiesta como una de las causales de selección del contratista por la modalidad de contratación directa

Que el 16 de marzo de 2020 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) que lideró la Secretaría de Gobierno y se autorizó la Declaratoria de Urgencia Manifiesta para lograr dar trámite a la adquisición de elementos y productos necesarios para prevenir, reducir y mitigar, así como contrarrestar el COVID-10 en el Municipio de Chía.

Que los bienes que se necesitan adquirir han sido aprobados en el Acta del 16 de marzo de 2020 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo según lo reportado por cada uno de sus miembros, lo cual consta en la misma acta.

Que los bienes se deben adquirir porque se trata de un servicio a cargo del Municipio, toda vez que con ellos se busca la protección tanto del personal que trabaja al interior de la planta de la Alcaldía como del cuerpo de reacción inmediata y su no adquisición amenaza la parálisis de la prestación del servicio.



Que el mecanismo mínimo de selección que se tendrá en cuenta para contratar es el de disponibilidad de eventuales vendedores, ya que la situación de calamidad es tan grande que no existe un solo distribuidor que venda esos productos y los precios están fluctuando según las necesidades y disponibilidades de los bienes.

Que, según reporta la Secretaría de Gobierno, no se puede adelantar un proceso de selección pública o abreviada, como por ejemplo el de contratación directa, debido a que debido a que en las últimas horas se han incrementado el número de contagios por COVID-19, se requiere adquirir estos productos a más tardar el día 24 de marzo a primera hora de la mañana,

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA** en el municipio de Chía Cundinamarca, conforme a la parte considerativa del presente Decreto, para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) con el fin de brindar las ayudas necesarias para la población.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Realizar las gestiones necesarias ante la Nación, la Gobernación de Cundinamarca y la oficina de gestión del riesgo departamental, con el objetivo de buscar recursos de cofinanciación para atender la emergencia presentada solicitar la ayuda del gobierno central y disponer de los recursos económicos del municipio, necesarios para atender la emergencia así como suscribirlos en inmediato futuro y resolver definitivamente el problema a la comunidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la declaratoria de la urgencia manifiesta se celebrarán de manera directa todos los contratos que sean necesarios para atender la emergencia y se atenderán todos los gastos que se requieran, emanados en el numeral anterior, de las partidas presupuestales existentes en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia y los demás recursos que se puedan gestionar con la dirección departamental de gestión del riesgo y con otras entidades del orden departamental y Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Procédase a llevar a cabo todos los procedimientos necesarios, los contratos que se requieran, con la presente declaratoria de urgencia conforme a los lineamientos legales y lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la conformación del expediente de que trata el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y remitirlo a la Contraloría General de Cundinamarca, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la suscripción de los contratos para el ejercicio del control fiscal pertinente, así mismo, enviar copia del presente Decreto y del Acta, a la Gobernación de Cundinamarca y a la dirección departamental de gestión del riesgo, para buscar cofinanciación de recursos para atender la situación.

**ARTICULO SEXTO:** De ser necesario, disponer, de acuerdo a lo señalado por el parágrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, los recursos que se requieran para atender la emergencia lo más pronto posible, realizar los traslados, incorporaciones o movimientos presupuestales a que hubiere lugar, conducentes a la contratación para solventar la situación.



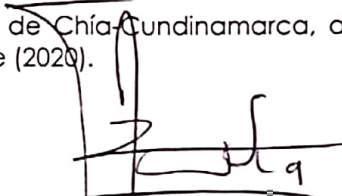
**ARTICULO SEPTIMO:** La presente declaratoria de urgencia manifiesta, tendrá vigencia hasta tanto se conjure la crisis conforme a las consideraciones anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición, y deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las normas que le resulten contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde de Chía

  
**EDWIN TORRES POVEDA**  
Secretario de Gobierno

Revisó y Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas - Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Aprobó: Edwin Torres Poveda - Secretario de Gobierno y Coordinador del Comité de Gestión del Riesgo.